



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 12 de Agosto de 2024

## **RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO**

**VISTOS:** El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 34208928 de fecha 26 de septiembre de 2023, presentada por el contribuyente **M & D GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20543540707**; el Informe N° 000569-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 000603-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 471-2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **M & D GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO M & D GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., RUC 20543540707			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
34208928	2023/08	1056472785	1,271
<b>TOTAL S/</b>			<b>1,271</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – M & D GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., adjunto a su Informe N° 000569-2024.07.03/SENCICO, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000408-2023-SUNAT/7EC400, de 02 de noviembre de 2023, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos - SUNAT, remite el Informe S/N, del 24 de octubre de 2023, elaborado por el Auditor de la Intendencia Lima - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34208928, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Memorando N° 000603-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000569-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 086-2024/KTV, del 24 de abril de 2024, y el Informe de Devolución N° 063-2024/KTV, del 25 de julio de 2024 elaborados por la analista tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT.

Que, en ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 1301-2023-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 31 de diciembre de 2023, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima. Al respecto, el 22 de abril de 2024 remitió documentación solicitada y al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico N° 086-2024/KTV del 24 de abril de 2024, cuyo rango de verificación fue de 01-2019 a 10-2023, donde se expuso que el contribuyente viene cancelado la Contribución al SENCICO de acuerdo a su facturación emitida, por lo que, no mantiene deuda por dicha contribución en el periodo verificado, asimismo, respecto a sus obligaciones formales con fecha 10 de mayo de 2024 y 14 de mayo de 2024 regularizó la presentación de sus Declaraciones Juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 24 de abril de 2024 mediante Carta N° 0233-2024-07.03/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que realice su descargo, de no estar de acuerdo con los resultados notificados, y habiendo transcurrido dicho plazo, se tiene por consentido los resultados;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago indebido o en exceso solicitado del **periodo 08-2023**, en el cual registra una base imponible de S/ 159,182.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 318.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 1,589.00 el 22 de septiembre de 2023, por lo que, al aplicar el pago a la deuda tributaria, ésta se

cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso un importe de **S/ 1,271.00** (ver Tabla N° 02), determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe de **S/ 1,271.00** correspondiente al **periodo 08-2023**, a favor del contribuyente **M & D GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C.** identificado con **RUC 20543540707**, al haber efectuado un pago en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO M & D GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., RUC 20543540707							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2023/08	159,182	318	21/09/2023	22/09/2023	1056472785	1,589	1,271
<b>TOTAL PAGO EN EXCESO S/</b>							<b>1,271</b>

Fuente: SUNAT / Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 086-2024/KTV del 24.04.2024

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), y de la Asesora Legal (e);

**SE RESUELVE**

**Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34208928 a favor del contribuyente **M & D GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C.** identificado con **RUC 20543540707**, por el importe de **S/ 1,271.00** (Mil Doscientos Setenta y Uno con 00/100 Soles) correspondiente al periodo tributario 08 - 2023:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE M & D GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., RUC 20543540707					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. DETRACCIÓN
34208928	2023/08	22/09/2023	1,271	<b>BANCO DE LA NACIÓN</b>	<b>98107428</b>
<b>Total S/</b>			<b>1,271</b>		

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO

**Artículo 2º.- EFECTÚESE** la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente  
**MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA**  
Gerente General(e)  
SENCICO